

G , Néstor Javier s/secuestro extorsivo
S.C. Comp. FSM 4388/2013/TO1/6/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral Federal N° 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, ambos del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga el presunto secuestro extorsivo de Francisco Antonio C .

Conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio (fs. 1/24), C fue interceptado alrededor de las 6.30 hs. mientras viajaba en su auto particular hacia la imprenta de su propiedad, por otro rodado del que descendieron cinco hombres armados que lo obligaron a bajarse, lo golpearon y forzaron a subir a un automóvil marca Honda, modelo Fit, que había sido sustraído el día anterior. Tras la negativa del damnificado a llevarlos a su casa, le exigieron una suma de dinero y después del intercambio de llamadas telefónicas con algunos de sus empleados y el pago de treinta y cuatro mil quinientos pesos (\$ 34.500), fue liberado aproximadamente tres horas después.

Con fundamento en que no se verificaban las circunstancias contempladas en el precedente “Ramaro”, que el lapso de cautiverio no había sido prolongado, y tampoco surgía que el hecho, de estricta motivación particular, hubiera puesto en peligro la seguridad del Estado Nacional o de alguna de sus instituciones, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 25/27).

El tribunal local rechazó esa atribución al considerar que tanto la ley 48 como el artículo 33, inciso e, del Código Procesal Penal de la Nación atribuían la competencia al fuero federal, que las características del hecho mostraban la existencia de un grupo organizado y que la investigación no se encontraba agotada al no haberse identificado a los restantes partícipes. Asimismo, se agregó que el robo también

debía ser juzgado por la justicia de excepción por su íntima vinculación con el delito principal (fs. 28/33 vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 37/40).

A mi manera de ver, y tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso “Ramaro” (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. el 21 de febrero de 2013).

En efecto, de la descripción efectuada en el requerimiento de elevación a juicio y en la declinatoria no surge que hubiera existido selección específica, ni tareas de inteligencia previas, así como tampoco que, más allá de la reiteración delictiva, el imputado G perteneciera a una organización de las características referidas.

Todo ello, sumado a la pronta liberación de la víctima tras el pago inmediato de una suma de dinero, abona la estricta motivación particular de los hechos y autoriza a presumir que se trató de un supuesto delictivo bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por lo tanto opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

2

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación